



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Abre Pruebas Incidente Desacato. 110014003004-2017-00419-00.

De conformidad con los documentos que anteceden, con el fin de impartir el trámite correspondiente y como quiera que se hace necesario citar a las partes, para tratar de subsanar los impases que se han presentado en la atención en salud del peticionario, se ordena:

Abrir el presente incidente a pruebas.

1. Documentales. En lo susceptible de prueba, tener como tales las aportadas por la incidentante e incidentada, las cuales obran en el plenario.

2. Citar a interrogatorio de parte que deberán absolver el accionante Rafael Ángel Aguacias Villada, la señora Alba Carolina Ayala Quintana en calidad de Directora de Riesgo Medio y Avanzado de Famisanar E.P.S., y el director de la I.P.S. Hospital Universitario de San Ignacio, para que comparezca alas instalaciones del juzgado el día veinticinco (25) de mayo de de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Por parte de secretaría, gestionar la sala de audiencias para la mencionada fecha, en atención a la urgencia y necesidad de realizar la mencionada diligencia de forma presencial, con el fin de verificar el cumplimiento al fallo de tutela de 4 de julio de 2017.

No obstante, **requerir** a la señora Alba Carolina Ayala Quintana, en calidad de Directora de Riesgo Medio y Avanzado de Famisanar E.P.S., como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela y al director general del Hospital Universitario San Ignacio, para que, den cabal cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia el 4 de julio de 2017 y tomen las medidas de carácter administrativos a que hubiere lugar, con el fin que le sea prestada la atención en salud al señor Rafael Ángel Aguadas Villada, en los términos señalados en el mencionado fallo sin dilaciones injustificadas que no le permitan acceder de manera oportuna a los servicios que éste requiere para efectos de recuperar su salud, dado que a la mora en el trámite de las autorizaciones y pagos que debe

efectuar esa entidad, pueden llegar a poner en riesgo su vida, en razón a la enfermedad que lo aqueja.

3. Notificar esta determinación a los convocados, por el medio más expedito y eficaz, adjuntando copia del trámite incidental, copia del fallo de tutela de segunda instancia y de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77da668568cb177de9f46899b2660ac403e93d7cab2136e3f379412de8b21a9**

Documento generado en 18/05/2022 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>